

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.201

21 de octubre de 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E12741 del 26 de mayo de 2026, el señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2026 -S17780 del 05 de junio del 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que, mediante radicados CAM No.2026-E12741 del 26 de mayo de 2026 y VITAL No. 3100001211229126001, el señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva — Huila, con dirección de notificación en la Lote No. 4 vereda El Jaguar, teléfono de contacto 3144834237 y correo electrónico dariobobadillam@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales según Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica quebrada Los Medios, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado "LT CUATRO 4" con matrícula inmobiliaria No. 200-87660, ubicado en la vereda Jaguar, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Autorización de notificación electrónica
- Autorización del copropietario para adelantar el trámite ante la Corporación.

Que mediante radicado 20471 2026-S del 06 de julio de 2026, se requirió información, que mediante radicado CAM No. 2026-E 16452 del 08 de julio de 2026, el usuario da respuesta.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No.093 de fecha 27 de julio de 2026, dentro del trámite a la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Los Medios, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "LT CUATRO 4", con matrícula inmobiliaria No. 200-87660 , ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dentro del expediente PCA-00251-26. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S23242 de fecha 05 de agosto de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E19022 de fecha 05 de agosto de 2026, el señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva — Huila, allega comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del auto inicio de tramite No.093 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S24153 de fecha 11 de agosto de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "LT CUATRO 4", ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 20 de agosto de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No.093 de fecha 27 de julio de 2026, entre los días 03 de agosto de 2026 al 19 de agosto de 2026, dentro del expediente PCA-00251-26.

Según constancia de publicación del 27 de agosto de 2026, entre los días 12 de agosto y 26 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00251-26, fueron inhábiles los días 15,16,17,22,23 de agosto de 2026

Mediante radicado CAM No. 2026-E21542 de fecha 03 de septiembre de 2026, el Municipio de Yaguará, allega actas en la cual se consta que la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales fue el día 12 de agosto 2026 y la des fijación del mismo fue el día 27 de agosto de 2026.

El día 01 de septiembre de 2026, se realizó visita técnica al predio "LT CUATRO 4", ubicado en la vereda Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No.3267 de fecha 03 de septiembre de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.3267 de fecha 03 de septiembre de 2026, en el que se expone:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 9 de mayo 19 de 2025:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes) En Medio Físico.	El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, señalando como tipo de trámite “prórroga”, bajo el radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026.
Anexar soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio físico.	El usuario anexa VITAL de la solicitud del permiso No. 3100001211229126001 bajo el radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En Medio Físico	Se anexa comprobante de ingreso de tesorería No. 2026000072 del 16 de junio de 2026, por valor de \$618.351, correspondiente a la liquidación por servicios de evaluación (oficio CAM No. 17780 2026-S).
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s). En Medio Físico	Con radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026 se anexa copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En Medio físico	El usuario anexa el formato de PUEAA simplificado (F-CAM-348) mediante el radicado CAM 2026-E 16452 del 08 de julio de 2026, en respuesta al requerimiento No. 20471 2026-S.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio físico.	No Aplica
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	No Aplica
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	No Aplica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses). En medio físico.	Con radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026 el usuario anexa certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 200-87660, expedido el 09 de junio de 2026, en el cual figuran como titulares del derecho real de dominio los señores DARIO BOBADILLA MORENO y DORA LUCÍA HENAO GARCÍA. Asimismo, anexa autorización escrita de la copropietaria del 01 de junio de 2026 y copia de su cédula de ciudadanía.
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio físico.	No Aplica
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio. En medio físico.	No Aplica
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías) En medio físico.	No Aplica
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado. En medio físico.	No Aplica
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso. En medio físico y magnético (USB,CD)	Con radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026 el usuario anexa el Certificado de Uso de Suelo No. 406-2026 del 29 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio. En medio físico y magnético (USB,CD)	Con radicado CAM 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026, el usuario anexa croquis a mano alzada con la localización del predio y del sitio de captación.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal. En medio físico y magnético (USB,CD)	No Aplica
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación. En medio físico y magnético (USB,CD)	Mediante radicado CAM 2026-E 16452 del 08 de julio de 2026 el usuario anexa paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua, expedido el 07 de julio de 2026 por la Tesorería de la CAM, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	2025 (código 186300000006, Resolución 2099 del 21/07/2016).
--	---

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El 01 de septiembre de 2026, conforme a la programación previamente establecida, se realizó visita técnica al predio denominado LT CUATRO 4, con el objetivo de evaluar la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Los Medios, destinada al uso doméstico, en beneficio del predio mencionado, ubicado en la vereda Jagual, municipio de Yaguará, departamento del Huila.

Atendiendo lo anterior, se realizó un recorrido por el predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones actuales del mismo, sus usos y actividades desarrolladas, así como los demás aspectos de interés técnico relacionados con el trámite de concesión de aguas superficiales.

1. Sitio de Ubicación:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo, el predio rural denominado "LT CUATRO 4" se encuentra ubicado en las coordenadas planas, origen Bogotá, 843076 E – 790555 N, en la vereda Jagual, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), coordenadas en las cuales se observó y verificó la casa predial. Conforme a la documentación presentada por el usuario, el predio cuenta con una extensión de 1.115 m² (0,1115 Has), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-87660 y cédula catastral No. 41885000100050204000.

Numero de Matrícula	Nombre del Predio	Extensión del Predio (Has)
200-87660	LT CUATRO 4	0,1115 Has (1.115 m ²)

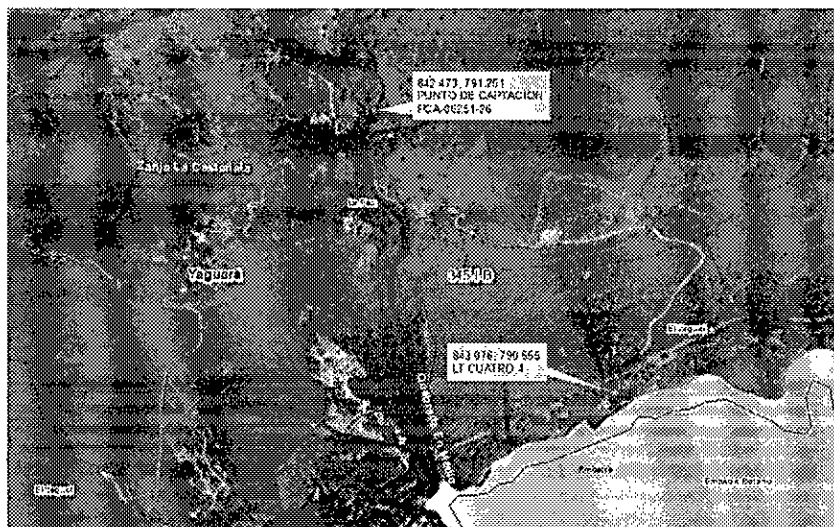


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio LT CUATRO 4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

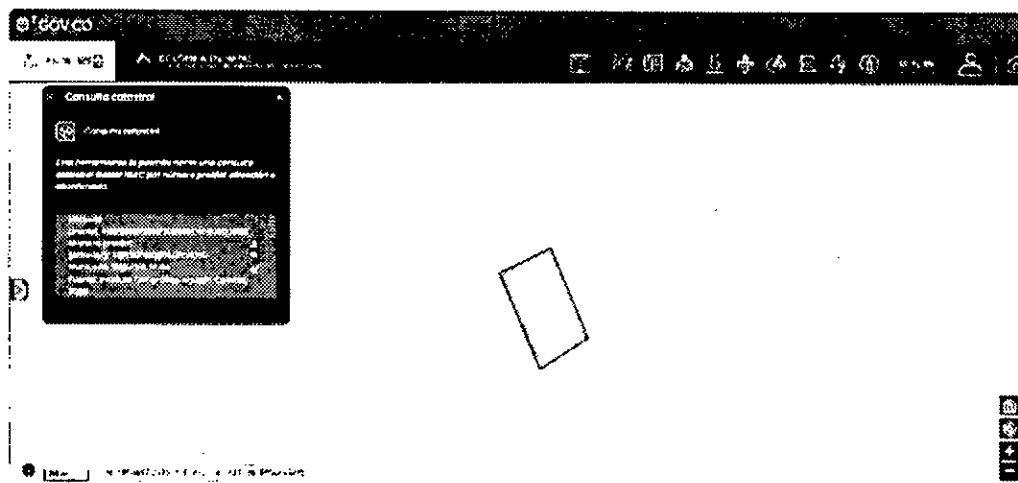


Imagen 2. Consulta Catastral IGAC – Predio LT CUATRO 4 (código catastral 41885000100050204000)

Es importante señalar que, de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante, en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales se manifiesta que el predio objeto del trámite se denomina LOTE No. 4 SANTA LUCÍA, respecto del cual ostenta la calidad de propietario junto con la señora Dora Lucía Henao García, para lo cual anexa autorización por escrito de la señora Dora como copropietaria para poder realizar todo el trámite correspondiente.

Es de precisar que, conforme al certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 200-87660 expedido el 09 de junio de 2026, el nombre registral del predio es "LT CUATRO 4", el cual corresponde al predio denominado "Lote No. 4 Santa Lucía" en la Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016 y "Lote Número Cuatro" en el Certificado de Uso de Suelo No. 406-2026; en todos los casos se trata del mismo inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-87660 y el código catastral 41885000100050204000, beneficiario de la concesión objeto de renovación.

2. Sitio de Captación:

De acuerdo con la visita técnica realizada y la verificación de la información contenida en las bases de datos de la Corporación y en las planchas del IGAC, se identificó que el cuerpo hídrico objeto del aprovechamiento corresponde a la quebrada Los Medios, y se ubica en las coordenadas planas, origen Bogotá, 842473 E – 791261 N. Dicho punto coincide con el sitio de captación autorizado mediante la Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016 (842473 E – 791255 N), con una diferencia de aproximadamente 6 m en la coordenada norte, atribuible a la precisión del equipo GPS, por lo que se mantiene el mismo punto de captación.

En el sitio de captación se evidencia un sistema de captación artesanal, mediante la adecuación y funcionamiento de manguera sobre la zona de la quebrada, en donde la manguera se dispone aguas arriba de la quebrada para que por gravedad sea conducida hasta el predio objeto de beneficio. La manguera inicia en 4 pulgadas, luego en 3 pulgadas y posteriormente va reduciendo hasta terminar en 2 y 1 pulgada.

El agua llega al predio y va conectada directamente a la red de distribución de la casa, en donde también es almacenada en un tanque para el suministro y almacenamiento de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Se evidencia que el sistema no cuenta con una obra o dispositivo de control que limite la derivación al caudal concesionado (0,03 L/s); teniendo en cuenta que el diámetro de la manguera en su tramo inicial (4 y 3 pulgadas) permite conducir caudales muy superiores al otorgado, el usuario deberá implementar un mecanismo de control de caudal, conforme se establece en las obligaciones del presente concepto.

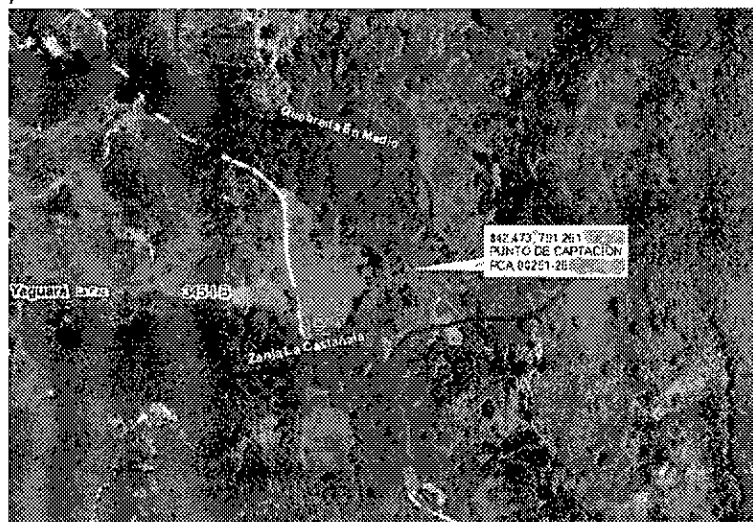
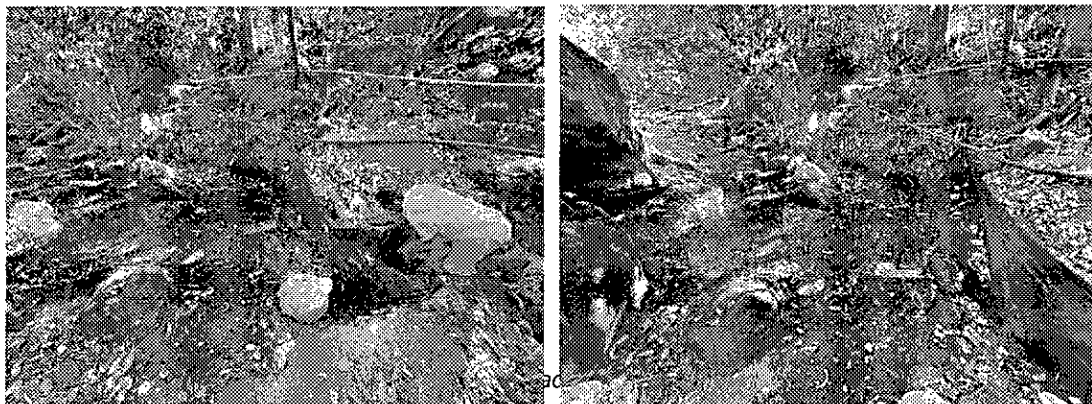


Imagen 3. Localización punto de captación.



3. Distribución del recurso hídrico:

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y conforme a lo manifestado por el usuario, el recurso hídrico es captado sobre la quebrada de manera artesanal a través de la instalación de una manguera, sobre la cual se ha dispuesto un filtro en malla para evitar el ingreso de sedimentos; esta manguera conduce por gravedad el agua al predio y la entrega directamente a la red de distribución de la casa para ser aprovechada en las actividades domésticas.

La casa no se encontraba habitada al momento de la visita, pues es una casa de alquiler la cual ocasionalmente se utiliza los fines de semana como lugar de paso o de vacaciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4. Usos del Agua.

Conforme a la información suministrada por el solicitante y a lo evidenciado durante la visita técnica, el recurso hídrico será usado bajo las mismas condiciones, uso doméstico de 10 habitantes, para un caudal de 0,03 litros por segundo, conforme a lo otorgado mediante la Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016 y a lo declarado en el Formulario Único Nacional (10 personas transitorias, con un aprovechamiento de 10 días/mes).



Foto 3 y 4. Vivienda del predio LT CUATRO 4.

5. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

5.1. Identificación de fuentes hídricas.

Del análisis de la información presentada por el señor Dario Bobadilla Moreno, así como de la revisión de la información cartográfica disponible en la base de datos de la Corporación y de las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, se determinó que la fuente hídrica que abastece el predio denominado "LT CUATRO 4" corresponde a la quebrada Los Medios, cuyo punto de captación se localiza aproximadamente a 930 m en línea recta de la vivienda del predio.

Así mismo, es posible determinar que dentro del área de influencia del proyecto localizado en el área del predio denominado "LT CUATRO 4", no se evidencian fuentes hídricas que lo atraviesen o colinden con este

6. CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA

Durante la visita técnica se llegó al punto ubicado en las coordenadas planas 842473 E – 791261 N, donde se identificó la fuente hídrica denominada quebrada Los Medios. Esta fuente presentaba un bajo nivel de agua, con presencia de rocas de gran tamaño, y alta vegetación sobre su ronda de protección.

En este punto se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica, obteniéndose un caudal de 42 L/s.

7. DISTRIBUCION DEL RECURSO HIDRICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con la evaluación de la documentación allegada y lo evidenciado durante la visita técnica, se determina que el recurso hídrico solicitado será destinado exclusivamente al uso doméstico de 10 habitantes (población transitoria), manteniendo las mismas condiciones de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Doméstico	10 Habitantes	0,003 L/s/hab	0,03
TOTAL			0,03

8. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas
LT CUATRO 4	0,1115 Has (1.115 m ²)	843076 E – 790555 N

9. USOS DEL SUELO

Conforme a la información suministrada mediante el radicado CAM No. 2026-E 14683 del 16 de junio de 2026, se revisó el Certificado de Uso de Suelo No. 406 - 2026 del 29 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará, correspondiente al predio denominado "LOTE NÚMERO CUATRO", ubicado en la vereda Jagual; de acuerdo con lo establecido en dicho certificado, se describe lo siguiente:

Que el inmueble tipo predio rural LOTE NÚMERO CUATRO, de la vereda Jagual, del municipio de Yaguará-Huila, identificado con el código 41885-0001000000050204000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículo 244 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019: Usos del suelo rural y el plano FCR-05M (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural LOTE NÚMERO CUATRO posee un suelo con el siguiente uso: Área de Vivienda Campestre - AVC.

Que según lo señalado en el artículo 69 del Acuerdo 044 de 2013, el Área de Vivienda Campestre - AVC está a continuación del corredor vial suburbano que se ha venido desarrollando en vivienda campestre, el cual deberá acogerse a la normatividad establecida en este Esquema.

Que según lo señalado en la Tabla No. 39 del artículo 264, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019, en el área para vivienda campestre queda establecido cuatro viviendas por hectárea neta, en lotes de 2.500 metros cuadrados; el número de viviendas por parcelación, en todo caso, estará asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final.

Que según lo establecido en el artículo 266 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 017 de 2019, la vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural.

Que según lo establecido en el Artículo 39 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 017 de 2019, la cota de inundación máxima prevista por la Central Hidroeléctrica de Betania para el embalse es la 561,50 m.s.n.m., y la cota de seguridad establecida por el municipio de Yaguará es la 561,51 m.s.n.m., por tal motivo por debajo de esta cota no está permitido realizar ningún tipo de intervención. Asimismo, conforme a la Ley 1228 de 2008, la vía Yaguará – Neiva es una carretera

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	x	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

11. PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio del predio LT CUATRO 4, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

12. OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguara (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

13. CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, la persona natural DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.291 expedida en Neiva - Huila, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al área de interés, se considera técnicamente viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 2099 del 21 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada Los Medios, en el punto localizado en las coordenadas planas 842473 E – 791261 N.

El permiso se renovaría por un caudal de cero coma cero tres (0,03) litros por segundo, destinado al uso doméstico de 10 habitantes, en beneficio del predio denominado "LT CUATRO 4", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-87660 y cédula catastral No. 41885000100050204000, ubicado en la vereda Jagual, municipio de Yaguará, departamento del Huila, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores DARIO BOBADILLA MORENO y DORA LUCÍA HENAO GARCÍA; el trámite fue adelantado por el señor DARIO BOBADILLA MORENO con autorización escrita de la copropietaria.

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Doméstico	10 Habitantes	0,003 L/s/hab	0,03
TOTAL			0,03

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La renovación del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

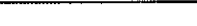
Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

Tabla 1. Actividades del PUEAA simplificado objeto de seguimiento (fuente: radicado CAM No. 2026-E 16452 del 08 de julio de 2026).

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (año de ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje de reducción: recorridos periódicos y diagnóstico del sistema, detección y reparación de fugas, revisión de uniones, acoples y válvulas. Meta de reducción de pérdidas del 7 % (1,5 % anual).		X		X	X	Recorrido por la manguera para identificar pérdidas
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización de obras de control de caudales: diseño y construcción de una obra de captación con sistema de medición o aforo del consumo, previa aprobación de la CAM. Ahorro esperado de hasta 12 %.			X			Entrega de diseños y planos de la obra de control
d) Medición, mejoramiento de infraestructura y optimización de la red de conducción: mantenimiento de la conducción para evitar pérdidas de agua.		X		X		Mantenimiento a la manguera
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
f) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujos: mantenimiento del estanque de almacenamiento existente.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Sin años de ejecución definidos
g) Uso eficiente – reúso: reutilización del agua de lavado de ropa y ducha para el llenado de tanques de sanitarios.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Sin años de ejecución definidos
h) Devolución a la fuente de reboses y caudales no empleados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No aplica para uso doméstico

Acorde con lo descrito:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El beneficiario deberá presentar, en un lapso no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo que resuelva la renovación, el diseño de la obra o dispositivo de control de caudal (cajilla con orificio calibrado, válvula reguladora u otro) que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado de 0,03 L/s, y construirla una vez sea aprobada por la Corporación, en concordancia con la actividad c) propuesta en el PUEAA.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Los Medios, con punto captación en las coordenadas planas 842473E – 791261N, con un caudal directo de 0,03 Lps, para uso doméstico, en beneficio del predio "LT CUATRO 4" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-87660, ubicado en la vereda Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
<i>Doméstico</i>	<i>10 Habitantes</i>	<i>0,003 L/s/hab</i>	<i>0,03</i>
TOTAL			0,03

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva — Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada Los Medios, con punto captación en las coordenadas planas 842473E – 791261N, con un caudal directo de 0,03 Lps, para uso doméstico, en beneficio del predio “LT CUATRO 4”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-87660, ubicado en la vereda Jagual, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

USO	DESCRIPCION	MODULO	Q (LPS)
Doméstico	10 Habitantes	0,003 L/s/hab	0,03
TOTAL			0,03

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas concepto técnico No.3267 de fecha 03 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva — Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00251-26, el cual será objeto de seguimiento anual, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que mencionan a continuación:

1. Medidas para el control de pérdidas:

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (año de ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje de reducción: recorridos periódicos y diagnóstico del sistema, detección y reparación de fugas, revisión de uniones, acoples y válvulas. Meta de reducción de pérdidas del 7 % (1,5 % anual).		X		X	X	Recorrido por la manguera para identificar pérdidas
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
c) Construcción/optimización de obras de control de caudales: diseño y construcción de una obra de captación			X			Entrega de diseños y planos de la obra de control

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con sistema de medición o aforo del consumo, previa aprobación de la CAM. Ahorro esperado de hasta 12 %.						
d) Medición, mejoramiento de infraestructura y optimización de la red de conducción: mantenimiento de la conducción para evitar pérdidas de agua.		X		X		Mantenimiento a la manguera
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
f) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujos: mantenimiento del estanque de almacenamiento existente.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Sin años de ejecución definidos
g) Uso eficiente – reúso: reutilización del agua de lavado de ropa y ducha para el llenado de tanques de sanitarios.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Sin años de ejecución definidos
h) Devolución a la fuente de reboses y caudales no empleados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No aplica para uso doméstico

Imagen 10 y 11. PUEAA Simplificado, fuente: radicado CAM No. 2026-E16452.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DARIO BOBADILLA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.12.112.291 expedida en Neiva — Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TRUJILLO
 CASANOVA
 CAROLINA
 CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Digitally signed by TRUJILLO CASANOVA CAROLINA
 DN: c=CO, ou=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
 MAGDALENA CAM, 2.5.4.974002555007, ou=DIRECCION
 TERRITORIAL NORTE, ou=DIRECCION TERRITORIAL, c=CO, o=CAM
 2.5.4.974002555007, ou=TRUJILLO CASANOVA CAROLINA,
 ou=HUILA, ou=OR 18C 79, 1.3.6.1.1.17326.30.11-EC,
 ou=SENDEROS 244333, ou=TRUJILLO CASANOVA CAROLINA,
 2.5.4.1501757450 DE FUNDACION PUBLICA - ENTIDAD POR
 CANCELARIA COLOMBIA SA)
 Date: 2018.10.31 16:36:43 -05'00'

Proyecto Texto Legal: Juliana Perdomo – Contratista apoyo Jurídico DTN
 Expediente: PCA-00251-26